

Caron de las Especies substituidas en Casa de Petronila
Carabajal a cuyo cargo de se baso de Llave la Ropa q.
estaba labando, juntamente con dha. Llave. 1.

Primeram^{te}. 2. Camisas de hombre de Royal nuevas
Yt. 2. idem de Muger la una nueva de Talandia y la
China, y la otra de Breña bien tratada con 2. Knit
y endito abito.

It. 2. Chalecos de Cotonia nuevos, con un Galson de id.^m

It. 8. Pañuelos 2. de Olan, 1. de Estopilla aclarina-
da con sus baciadinos en las Esquinas, y cinco de
Lana.

It. 2. pares de Medias de Algodon una de Lista an-
cha, y otra de Lista angosta.

It. 2. Chaquetones uno de Cotonia con pinta Roja
y blanca, y la otra media pinta azul con
amarillo.

It. una Servilleta grande de valles.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SETENTA.

Para los Años de 1808 y 1809

M/13

En Lima y Junio veinte y tres de
mil ochocientos ocho. El Sr. D. Ant.
Alvarez Villar Alcalde ordinario en
esta Ciudad, y en su jurisdiccion por.

Dijo: Que por quanto se le ha querellado verbalmen-
te Dominga Vasquez de haverse hallado la mañana
de este dia Robada de toda la Ropa que estaba labando en
Casa de Petronila Garayal, cuyo cuidado la depe la no-
che del dia de ayer asegurada con llave quedando
esta en poder de la enunciativa Garayal, para descubrir
el Autor de este hurto, y imponerle la pena correspon-
diente a su delito. Debria mandas, y mando su S.^a que
inmediatamente se le bante este Auto Cavora de Procc.
y que a su tenor se reciba la correspondiente informacion
informacion con las declaraciones que
Querellante, y de la citada Petronila para en-
ella p.^a lo q.^a sea puesta entre puertas de la R.
la Ciudad, y sin perjuicio de esto hagase por
lino a continuas de las Alcas, y de mas lugares
vitacion de ella con reconocimiento de la ver-
de la puerta donde quedo custodiada la Ropa
ta del xad junta Razon dada por parte de
da todo lo que se pondra por diligencia, ma-
dore la actuacion ala mayor brevedad, asi lo pro-

CA 102

CDJ 206

Doc 402

p 30

mando, y firmo su señoría de que doy fe =

Antonio Alvarez

El Villar

Por mandado del Sr. Alc. Ord.

Juan de Zubillaga
Escr. Pub.

Diligencia de ha-
verse Registrado
la habitacion de
Personila Casa
del al.

Consecuencia de lo mandado en el Auto que ante ce de pa-
se ala habitacion de Personila Casavajal en la que a presen-
cia de D. Antonio de tal tambien morador de alli, y de las
Lucrellante, se hizo formal circutaneo de las Axcas que en
dha. habitacion existian frangueandolas para el efec-
to el nominado D. Antonio. En recuerdo de los colchones de
Mera y los del Banco que sirvieron para el mabapo de qual-
quiera Atipice de oro, o Plata como asi mismo se repitio
basso del Colchon, y de la cama sin que en toda esta manio-
bra se hubiere encontrado especie alguna de las contenidas
en la asijuntacion con lo que quito este estado esta dili-
gencia que para su constancia pongo la presente en dho.
dia veinte y tres del presente mes, año que nos rige =

Mano de Juan de Zubillaga

Rico

Quisico y doy fe quanto puedo y halugaa que luego pase
a reconocer la serradura de las Puertas del Cuarto que se
dijo por la Lucrellante era el mismo donde se hallaba
custodiada la Ropa substituida con otra de la dueño de
la Casa que no se toco en manera alguna segun se ma ase-
guo en el auto q. la misma Lucrellante que la designo y
vi mojada en un Rincon del referido Cuarto, en contra
que la Chapa, y la ave no tenian novedad ni lesion algu-
na a mi parecer, por que si hubiera tenido algun defecto
o fractura, no se hubiera podido abrir, ni cerrar como
lo experimente abriendo, y cerrando con su respectiva Llave.
Asi mismo se me manifesto por el D. Antonio un

3.
Portillo, situado al pie de la mediania de la casa que llaman
de las Samudior el qual tendra de latitud como vara y tex-
cia, y de longitud mas de vara, el que por la vanda de la casa del Ro-
bo esta cubierto con Piedras grandes, y sobre estas vna Tabla sin
vestigio, ni signor que manifestaren haver entrado, o salido por
dho. Portillo que parece haverlo causado la humedad, y alitac que
ha hecho se vaya desmoronando aquella situacion. Y para que
conste donde conenga y obre los efectos que huviere lugar pon-
go la presente en virtud de lo mandado en dho. dia, mes, y año -

Luninga
B

Diligencia de la Doy fec que con arreglo al mandado en el Auto Caverna des-
de la Pen. se puso con el auxilio correspondiente entre puertas
de la Real Prácel de la Ciudad a Petronila Garabasal, donde que-
do a cargo de su Alcaide D. José Salmon a disposicion del Sr.
Juez de esta Causa, lo que para su constancia pongo por diligencia.

Luninga
B

Declaracion En Lima, Junio veinte y quatro de mil ochocientos ocho:
en cumplimiento de lo mandado, y para en parte de sumaria
de la Causa de orden verbal del Sr. Juez de esta Causa recibí juramento
de Dominga Casquez Negra criolla que lo hizo por Dios
Nro. Sr. y una señal de Cruz segund se baxo del qual pro-
metio decir verdad de lo que supiere y fuese preguntada, y
siendolo con arreglo al Auto Caverna de Proceso Razon que
acompaña y a varias preguntas concernientes a este asunto
to Dijo: Fue por el antiquado conocimiento que tiene
Petronila Garabasal esta ramba desde que cito
Monjas de la Trinidad quando la que declaro se
por el año pasado de mil ochocientos veisientos
labando la Ropa de varios intercalados como hasta
presente, y llevo a ella la citada Garabasal, y la hizo esta
en previsione de Dominga sabiendo tu que tengo en mi
Casa un solaron donde puede labar, y tendea tu Ropas
con desahogo, pues otras extrañas laban y tienden, y estas
labando en esta in como di dad, mayormente quando



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

redebó la finera de que me quise a mi hija q.
esta en la tinidad. Fue en recompensa de tan reo-
mendable comedimiento, la dió las debidas gra-
cias, diciéndola que así que fuese tiempo iria a
mostrarla, que por la presente tenía la Casa de
su Amo el Sr. D. Fran. Alvarado que se hallaba
ausente en sus Haciendas, que luego que le fal-
tase aquella, acudiria a desfrutar de su ofortu-
a que repuso la Casa alquil quando quisiese la
encontraria muy franca, que para eso tenía su
Botijar de Agua, y su citior en que amarran
los ~~condes~~ ^{condes}. Fue la Declarante satisfecha de la
buena amistad que le apresentaba Personila con
ocasion de haverse mudado su Amo a la Calle del
Penal por eso de S.ª Catalina, a principios del
presente año, acudió a la de Personila diciéndola
que era tiempo de ocupar su Solaron ^{la que} le expuso q.
fuese quarto que viese que todo estaba a dispo-
sicion de la Declarante, que la Casa era segura
pues a ninguna de las que allí tababan, tendian
y desaban sus Ropas, havian tenido jamas ne-
cesidad alguna. Fue con lo expuesto por Personila
sepuso la Declarante a labar, tender, y guardar
su Ropa con todos sus utensilios en Casa de
aquella, en la que a hora tres semanas poco
mas, o menos experimentó la Varana de ocho
pares de medias de lita anchas, y menudas de
algodon finas, un par de Calson de Mahon, y

En querrello.



SELLO CUARTO, EN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

por de Sabanas de badmante usadas, y remendadas
cuyas especies se las sacaron de la Olla que havia depa-
do y viendo en el fuego con otras muchas, y solo estas es-
pecies se sacaron y no se llevaban una coleta nueva
de Aguilas que con un fustan nuevo de Bretaña cita-
tendi do en la Pampa que era propio de la Carabasal
yaunque desde entonces la Decian. sospecho de su fa-
morada nativo novedad contra ella si no que atribuyo
el hecho a la Negra Juana por haver dicho Petroni-
la q. solo ella podia ser la vaterá q. estas enterada de
la trama y a con qui se abre y siera la Puerta de la
Calle y de haverle dicho un Ciudadano de la Samudio
que havia oido por aya por alli adha Juana la manana
na que se vio la falta de casi media, por no descu-
brirle su intencion, y lo q. quedaba sospecho, quiso p.
entonces no haverla movido hasta ahora que ya no
puede descenderse de g. a p. inicio p. andente la Carab-
sal es la Agresora de ambos hechos, pues la cita en
ciarra cae el dia de ayer entre la que de
y la Carabasal asilo acreditan que son las
Haviendo por la manana como a eso de las ocho y la
la dijo a Petronila que dices como me hallo con el tra-
bajo de tener a mi Ciudadana Maria de la Luz enfer-
ma, y no tengo quien me ayude. Fue a esto le contop-
to Petronila, no te de cuidado, que esta semana no
tengo Ropa, y o te ayudare. Fue en efecto a cosa de

las quatro de la tarde se comidó Personilla en ayu-
da de la labor hasta que de las siete de la noche que
expiró vivieron la Ropa, y toda la que era de la pte-
nencia de la Declarante la puso en dos Canastas
y con la Batca tapó una Canasta, y la otra quedó
descubierta, todo lo que hizo a presencia de Pe-
tronilla, quien despus su Camisa, fustan y una sa-
bana de Bramante nubló en un lado que tra-
via empapado en la tarde, y después de haver de-
jado asegurada la Ropa, y las Bateas dentro de
un Quarto que hay en dicho Solaron tomó Pe-
tronilla la Llave de dho. Quarto, cerró sus Pu-
ertas, y quando la Llave con las de su vivienda.
Fue luego Personilla cerró su habitación, y la
Declarante se vino para su casa, y Personilla
se fue para Sta. Febera. Fue al siguiente día
que fue el de ayer Jueves octava de Corpus
Christi con motivo de haverido la Declara-
ción cumplir con el precepto annual de Nra. S.
Madre Iglesia, y de haver quedado emplazada
de hacer lo mismo la enunciativa Personilla
pues diciéndole el día de antes de ayer que
tenia q. evaguar esta dilig. con un Eclesia-
tico que asiste en la trinidad llamado D.
Jore, también se le informó la Coronaba al d.
que iba, y q. le replicase al dho. Eclesia-
tico que tenia una Camarada q. despachar-
le, que ella sacaría su saya sin que lavio-
se D. Antonio Personilla q. le tiene p. un Ex-
po. Fue en efecto la Declara. hizo o dilig.
y al día diez quedó desembarazada, a cuyo



En quartillo.

5.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

hora se fue para casa de Petronila, y noto que ella venia como de san Pedro Nolasco con una ganata en la mano, y tambien advertio que Petronila no la hubiese saludado ni dicho le cosa alguna quando se encontraron en la Puerta de su casa, por que siempre que divisaba, o veia ala que declara la recibia muy placentera con palabras ataguiñas, y cariñosas, y viendo la que declara como desobediente, o extraña la prevoco diciendola niña que bien has quedado con no haver ido ala Iglesia como me lo havias prevenido pues te estube esperando hasta ahora, la que le contesto que no havia encontrado Manto, y que havia temido que hacer. Fue luego trato la Declarante de abrir la Puerta de la Calle, y no pudiendola allanar, lo executó Petronila, y habiendo entrado o sumado quiso la Declarante salir ala Calle por Candela, pero Petronila, la dijo que havia Candela en su fogon, por que antes de salir havia encendido Candela para calentarse. Agua a D. Antonio. Fue de fatto con algunas chispas. Mas que encendio, encendio su Candela, y luego le pidio a Petronila la Llave del Puerto para abracar su Ropa, y habiendola tomado Petronila de goa donde la havia puesto la noche antes, fue ella misma a abrir el Puerto, y en quanto lo abrió se refugio a su fogon, y la que declara entio a sacar su Ropa la que ya encontro defectuosa de todo lo que consta de la Razon que tiene dada, sin estar las cosas en el orden que las havia dexado por la noche, y que la Barca estaba

con gotas de Sebo manifestandose por esto, que el Autor
del Rapto, havia abierto la Puerta y llevado luz para ceco-
ger a su salvo la flor de la Ropa como dueño de casa y
luego que concluyó su maniotra, volvió a cerrar y dejas-
la Puerta segun y como havia quedado por la noche. Su-
viendose la Declarante con este fatal daño, y persui-
cio, llamo a Petronila y la dijo que se hallaba ^{libre} de
aque Petronila no dio mas valor que agarrarse
la Cadera con las dos manos diciendo hay! ahora
dixan que yo he sido la Ladrona, y la que declara
luego se valio a practicar sus diligencias con-
riendo al oír. Tuér de esta causa, siendo lo dicho
y declarado la verdad baxo de juramento he-
cho que leydo se Votifico, que es de quarenta años
de edad poco mas o menos, y no firmo por que
dixo no saber escribir de que doy fee con ^{do} orden
fue = entre = enq = la que = ante de = ido = todo = vale =
Ante mi

Arcebispo Tunigay
Rely

En Lima y Tunio veinte y cinco de mil ochocientos y
ocho en cumplimiento de lo mandado, y de orden ver-
bal del Señor Tuér de esta causa, citando en la R.
Carcel de la Ciudad, y en la vitoria donde se tomaron
declaraciones a los Reos, para el efecto hire
traer a una Muger presa por esta causa, y la de
bi juramento que lo hizo por Dios Nro. Señor y
una señal del Cruz segundio baxo del qual pro-
metió de cir verdad de lo que supiere y fuese pre-
guntada, y en su consecuencia le fueon hechas
las preguntas siguientes

Preguntada como se llamo de donde es na-
tural, que carta, condicion, estado, ejercicio
o destino, y edad tiene dixo: llamarse Petronila
Carabajal, natural de esta Ciudad, carta de am-
plia

6.
libre, cavada con D. Antonio Perez de ejercicio La
bandera, que es de treinta años de edad poco mayor
nos; y responde —

Preguntada quien la aprehendio, que dia, a que hora
en donde, y por que causa dijo: que ala Declarante
la aprehendieron unos soldados de Gapa a las cinco
de la tarde del Tuebo veinte y tres de esta semana
estando en la casa de su nona, y no sabe por que
Causa harido puesta en esta prision; y responde —

Preguntada si conoce a Dominga Varguez, y si
esta por hazerla frangueado la Declarante su casa
la lababa ropa en ella, la tendia, y desaba a guardar
en otra su casa, y si sabe si algun vecino la han robado
algunas especies de la ropa que lababa, diga quando
y si sabe quien ha ya sido el furto del robo dijo:
que conoce a Dominga Varguez desde que la Decla
rante era de trece años, y que se casio en el Monas
terio de la Trinidad con un Baco harido, y es la
esposa de Varguez. Dijo que declarara nunca le
frangueo a Dominga su ropa para que fuese
alaba, y si es esto que como ella visitaba a una
hija que la Declarante tiene en dho. Monasterio
llamada Gamen Perez, y la hacia muchas expresio
nes de carino, se valia de esta para que se le perm
tiese que se alaba y tendiese su ropa en casa de la
Declarante, lo que le suplico la Muchacha
dijo, quien no remedia la solicitud de su hija, por
que este quando via a Dominga la dijo que estaba
conaguido el cuerpo de su hija, y que quando qui
siese fuese con su ropa alaba la en su casa com
lo hizo de devota merced que no se acuerda quando
ni que dia, siendo cierto que Dominga dormaba



En quarto.

SEILLO CUARTO, VIN CUAR.
TELLO, AÑOS DE ^{MANE} ^{IVALL} OCHO-
CIENTOS SETS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Part los Años de 1808 y 1809

enropa en Casa dela que declaro, ~~que quando~~
 estaban en la ~~verdad~~ ^{verdad} del estremo del Pantcon, lo
 robaron algunas especies de la que lababa y ha-
 via de dar en Casa dela Declarante. y que aunque
 Dominga la dió las especies que la havian ro-
 bado, no se acuerda qual fueron las que la
 designio, ni tampoco sabe, ni tiene noticia que
 en trayendo el tutor del huero, y responde
 preguntada si acordase que el miércoles de esta
 semana por la tarde ayudo a labar a Dominga
 por haverse lamentado que en Caiada Maria
 dela Su. en un ~~inferno~~ ^{inferno} ~~en~~ ^{en} ~~la~~ ^{la} ~~tribucion~~ ^{tribucion} la
 bano. ~~bastante~~ ^{bastante} ~~de la~~ ^{de la} ~~vieta~~ ^{vieta} ~~de la~~ ^{de la} ~~noche~~ ^{noche} que despa-
 ron la ~~roga~~ ^{roga} ~~en~~ ^{en} ~~las~~ ^{las} ~~manos~~ ^{manos} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de la} ~~una~~ ^{una} con
 la Basca, quedando en un lado una camisa de Bre-
 taña de bayuda ~~de~~ ^{de} ~~una~~ ^{una} ~~sabana~~ ^{sabana} de Pira-
 mante que havia ~~empañado~~ ^{empañado} ~~aquella~~ ^{aquella} ~~tarde~~ ^{tarde}, y si
 el Juano donde se puso la Ropa, lo scio la De-
 clarante con Llavo, y respondiendo con ella dixo: que
 es cierto todo el contenido de la pregunta adui-
 tiendo que desde que robaron a Dominga, la di-
 xo que enterrase la Ropa en el Juano que tie-
 ne en el solar de enfara, y que se llevase la lla-
 va, pero ella nunca quiso llevarla, y responde
 preguntada si quando Dominga se despidio de
 la Declarante, recibio que ella se iba a cum-



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Los Años de 1808 y 1809

para con el precepto de Nuestra Santa Ma-
dred de España por la mañana del siguiente día, y que
on, Eclesiástico que asiste en la Iglesia de la Trinidad
llamado D. Toribio, confesara, y que entonces la g.
declarara la repuso que ella también iria, que sacaria
la saya si se que la iria. D. Antonio, que la aguan-
dase se dispuso a eso. Eclesiástico que también tenia
que confesara en una camarada a cuya d. p. p. se que
causa tubo para hacerla hecho esta prevencion y p.
que no fue de p. se. que con tanta todo el temor de la pre-
gunta, y que el motivo que tubo para hacerla preve-
nido. Dominga, que también iria a la Iglesia fue
hacer hecha intenciones de confesarse p. la tarde en la
Amanezco de confesarse a quella mañana donde
hizo la oración, que se le dio p. p. haber ama-
recido se. Masida confesarse de un dolor flandrino
y se fue p. p. calentarle Agua para que con Zi-
don la tomase como la tomaba de que quedo constan-
da Dominga, quando la llevaron sobre el ca-
nicular y se p. p.

Preguntada si se le entregó Dominga después
de haber enmendado Conde la lapida de la que
declaró la Llave del Cuarto para sacar su Ropa
y si la misma Declar. fue a abrirlo, y luego se
retiro, y que apoco vino la llamada Dominga dici-

endola Petra mira como me han buuelto a robar, y
entonces la Declarante se agarró la faltera a dos
manos diciendole hayi ahora dizean que yo he sido
vigay es prece que motivo tubo para haverse
producido de este modo dixo: Fue evidente to-
do el contexto de esta pregunta y que el motivo
que tubo para haver dicho ahora dizean que
yo he sido fue, ~~que quando la sobaron la pri-~~
~~meramente y le atribuyeron el hecho a la Negra Tra-~~
~~ma poniendo delante el m. Fue asi como que el~~
~~Robo es de la misma manera, esto es del dueño que~~
~~hacian y se yende~~

Preguntado quando Dominga se repuso la
noche del miércoles de esta semana de cara de
la Declarante donde estaba fien su cara, o en
otro lado que hora y quanta hora volvió a cuba
citacion dixo: Fue en la noche que caian las
ayres por mas o menos tiempo, habien de pado ari-
guando de las licencias de usar, especialmte la de
la Calle con esta manera con quita i casa y abri-
de que todo el Bando es satisfcho, y intelligen-
diado revino junto con Dominga hasta la Enqui-
na del ~~Marcan~~ en compaña de Teresa Flores
de donde cada una se espadio, dizea Dominga
que la Declarante iba a donde con Pacheco a jugar
Nayper donde en efecto fue segun la tiene de costum-
bre a casa de Manelito Monte que esta frente
a la faravol de ~~San~~. Antes endonde se mantubo de
de aquella hora hasta las diez jugando Nayper
con otra Manelito y otros. Teresa y otra mujer
blanca llamada Petra, que vino de Manido por
la goa declarada llamandola, y se fueron juntos a

quer andore el, del dolor, y por esto lo vi no acompañan-
do hasta su casa D. N. Becastain, y la que declaro, luego
a encadenar un Tigasso para encadenar vela como siempre
la acostumbró al Capon de Marsina, y responde =

Preguntada que veres ha estado preso, que señores Tue-
res han conocido de sus causas dijo: que esta es la primera
vez que se ve en prision, y responde que lo dicho y declarado
es la verdad bajo del juramento hecho que todo se verifi-
có, no firmo por que di lo no saber que iba de que doy
fée =

Ante mi

Arcebispo Turiaga

Rae



Un cuartillo.

9.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1809



Prometa Canabafal, mugen legitima de d.^{na} Antonia de
Tor, y con su licencia. Llega, en esta Canal de la Ciudad
en la mejor forma q. haya lugar en derecho p.ante
ante V. S. y Digo. Que desde el día viernes de la presente
Semana, como a horas de las Quatro de la tarde, he
hallado Capturada en esta Canal a un hombre de color
negro verbal, o escrito que falsamente contra mi
ha puesto Dominga Vargas por el robo q. dice
le han hecho de varios ropas suyas, y age-
nas, y por Orden de V. S. Siendo así q. es una
falsa y publica mi honrada, meramente por pre-
staciones de dha Vargas.

Yo desde luego como ofendida y desa-
creditada tan estrechamente debia p.^a recuperar
mi credito, pedir que se me asegurase la Ca-
lumnia: pero omitiendolo p.^a ahora protestando
si hacerlo despues en forma, solo me contra-
higo p.^a el perjuicio q. se me sigue de la opre-
sion a pedir q. en el acto se me tome la de-
claracion instructiva, y q. fha esta no resulte

tando pena alg^a corporal uⁿ aflictiva p^a quanto
aquel otro indemne del cargo; que se me impu-
ta ligeram^{te}, y p^a D^{ña} Vargas en el dia se me
excarcele librem^{te} y sin costas, y quando lugar
no haya caso de fama de estar al dro^o, p^a el
seguinte de mi indemnizacion total en el
alcanto.

Debo suponer q^e mi Obree. haya sido
en merito de la falsa sum^a q^e haya tambien
recivido la Exprimada Dominga con el Actua^l
q^e es de su faccion, y se penono p^a ella: puen
con el mayor empeño aun sin tener todavia
provid^a p^a mi pricion, segun estoy informada,
me atropello en obsequio al consue^{to}, empe-
ño, y protercion de la falsa Calumniant^e, ha-
ta logran ponerme en estos terminos, pasando
de ley a reuivirla p^a cohonestar su exor-
co, con la orden, o mandam^{to} librado por
J. S. con sig^{ta} alo q^e segun transter de Sub-
tanciaion debia haberse me tomado mi de-
clarac^o, o confesion; cuya dilig^a tan ovial
y preusa en las causas de esta naturaleza
hasta ahora se ha omitido. Por lo que
me veo en la preusa necesidad, conuenien-
do q^e el caracter de la Varg^a es persudicarme
sin fundam^{to}, a consue^{to} de mi notorio
manejo, buen nombre, y conducta q^e surti-
caré, de vcurxin ala Subst^a de v. t.
p^a q^e se rinvra mandam^{to} en el dicto se me

forme un declar^{on} instructiva, y fha se haga lo.
como pide en el anterior acapite q^e hace el
cuerpo de este escrito, bajo la protesta hecha,
poniendo en la consideracion de V. S. q^e el mismo
licitario en la parte en la misma
verbe de mi present^{on}, para a mi habitacion
a registrarla en desan area, ni rincón que
no buscare con profusidad: como en caso neces.
lo expondra bajo de certifi^{on}. En esta V. S.

V. S. pide y sup. lo q^e en atenc. a lo exp. se
sinva mandar hacer como solicito: En
fuer. a q^e pide bajo la protesta fha, y del sumam.
mer. con costas V. S.

Otro Si. Digo: Que en esta causa actua tan dilig.
como Comisionado p.^r el Sr. Sub. q^e la auto-
ridad Asensio Zuniga: quien p.^r cientos me-
bres, y varon. q^e me auitan me es odioso
y sospechoso. Por lo q^e me es indispensable
s. usar del remedio q^e me franquia el dño
en iguales caig, qual es el recusante en
el pto. p.^r a q^e en ella no pueda entender
ni andar, desamblo en su buena opini-
on y fha. Y p.^r ello

V. S. pide y sup. lo q^e en merito delo dicho se sinva
an mandarlo en fha. ut supra.

Petronila Carabazal



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



Hago como se pide, y al otro si tengare por Pensado al preceptor que se expresa, Reconociendome los Autores por el error. Curator de la causa. Lima y Junio 25. de 1808.

Alvarer

Proveyo y firmado p.^r el S.^r D.^o Ant.^o Alvarer de Villan
Alc.^o ord.^o de esta Ciudad y la jurisdic.^o p.^r de la en el dia
de Santa
Ameng

Tulian de Villan
E.^o Pub.^o

El may duno 25 de 1808.

Me da o por la fianza q.^e se pida
p.^r Petronila Carrasal. D.^o Miguel
Cabello: asi contra de mi R.^o a q.^e
me Remito.

Cubilla

Inmediatam.^{te} hize saber al Alc.^o de la causa p.^r de
esta Ciudad. p.^r de la en el dia a Petronila Carrasal
x q.^e doy fee

Cubilla



Un quarto.

11

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOSIEN-
TOS Y SIETE.

Los años de 1808 y 1809



Donninga Vazq. en los autos criminales
que se han celebrado en esta Audiencia
de Lima, en los autos que se han hecho de varios
reos, con lo demás deducido. Digo: Que se me
ha exonerado bajo de fianza de ir a de-
cho a mi domicilio, y de Orden de V. S. a con-
secuencia de la Declaracion instruida q. se
me hizo, sin duda por q. de ella no resultaba
contra mi persona pena alguna corporal,
ni afflictiva, del mismo modo q. de la recivi-
da ala Juellante lo mismo, quedando todo
en premoniciones, y congeturas, no constando
hasta el dia otra actuacion en el forma
de Juicio. Luego mediante a esto debia
ordenar se me exonerase la tal ofensa y otor-
gada fianza, con todo como me hallo falsa-
mente Calumniada, y mi credito vulnerado
publicamente, tanto de (de donde en su vigor)
aunq. sea a costa de algunos gastos, y de ven-

una libre, hacen ver un' indemnidad en el
particular que se me ha imputado, así p.^a
q.^a se me declare libre de esa temeraria imputa-
cion, como para q.^a se le imponga a dicha
Dominga Vasquez la Pena a que es acredi-
ta por su ligeros p.^a escarmento.

Mas ante todas cosas, protestando
 haciendo así, no urando justificado en el Proceso
 el tiempo del auto de que se me acusa ac-
 sar por la copiado bingua, conviene
 que este justifique haga constar dentro de
 segundo día y ala mayor brevedad la exis-
 tencia en su poder de tal tal cosa que
 dice rotada por de aperturamiento q. de no
 hacerlo así le parara el perjuicio q. haya
 lugar quedando en el propio acto
 para la Informacion sumaria q. ofusco
 dar para mi indemnizacion del cargo
 con pensiones fidedignas y de honor que
 están satisfecidas de mi conducta y pro-
 cedimiento por el antiquado negocio que
 con vingo han tenido. Y por tanto.

El J. S. pide y sup. lo q. en minuta delo exp. se in-
va mandan hacer como el visto en Junta
cortas. Ha. *El J. S. pide y sup. lo q. en minuta delo exp. se in-
va mandan hacer como el visto en Junta
cortas. Ha.*

Letronia Canabaja

1808

12.

Arar

Dho. y fco. p. el Sr. D. Ant. Alvarez de Villar Alc. ord.
 de esta Cid. y su jurisdiccion p. su M. en el dia sera
 ha =
 Copremis
 Julian de Ribilla
 Elex. 1705.

En Lima y Junio veinte y ocho de mil ochocientos ochos. No
tifique á hbre Saver lo pedido y mandado en el Excmo y Decreto q.
anteriormente Dominga Varguez la q^a. ^{edo} ^{re} ^{variantem.} instruida se ha
convenido, en superwona soy fec

Lima

uilla 



Un quartillo.

13

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



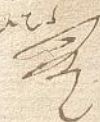
Domingo Varquez Escalera del Sr. D. Inom. Illustre
Varquez de Velasco de la Ord. de Santiago, y Reg. del Excmo.
Cav. de esta Cas. Obtenida su venia, en la mejor forma de dno.
Goncalo ante V. S. y Dijo: Que yo quexa viual q. interpusi en
el Nro. Juygado de V. S. contra Juanilla Canabazal Costa
sombra sobre el Nro. de Vopa, y demas especies que por los vey
se han subministrado de mi Casa donde por oferta de ella misma
la tababa tendida y desaba a custodia como la que ella me
dijo alabar, y quarian en una quanto de su Casa la no
che del veniente veinte y dos del Consueito, desquero en el tam
bien la q. emporio de su vie eratande, baxo a llave que cum
pierrezca talche, y llave en su poder hasta el siguiente dia
q. cummi a cada delas dias apodarse la llave para abria y
sacan la Vopa que asi entre de Comastay q. tendida como
gentem cuente avarias intercedo de quienes soy Labandera,
de que Nro. haviendo la Citia Canabazal, tomado ella la
llave de donde la havia puesto y abriendo las puertas del men
cionado quanto, al que entre haviendose Nro. quanto
de alli la Canabazal, sesirio vs. librar provi. p. su dno. y formando
Auto de Convoza de p. Nro.

Luego que entre a sacar la Vopa Inche devia que es
toba saqueada, q. haventa encontrado de distinto modo q.
la havia dexado, que la dote q. dexa puesta vocavase
sobre una delas Comastay cubriendo la Vopa, estaba puesta
voca avaria y llave a gotas de sebo, que le Caenian

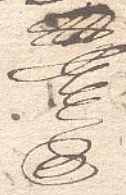
de la vela encendida q.^a f.^a el segun^{do} Nevaron, escogien
don lo mejor de ella, sin tocar la Troca de Setenilla
bombarde que acontecio en el quimen^{do} Voto q.^a se me hizo
con la deferencia que entonces le tocaban dicho panes
de indias con un Santallon de mazon y otras espe-
cias de la olla de hevin que havia dexado en el fuego
en la Hampa, en la q.^a havia quisto al lencho. una Col-
cha lica con otras cosas pentecientes a la Canavasal que
notaban en manera alguna como en el seg.^{do} Voto que
noltecan una Sabana blanca de Anasanti con un fus-
tan y una Camisa de Anasanti mucha cantidad bastante
q.^a una viciamente querencia de en Cangari la lison
sabilidad de este defecto sobre que yatego Exponio todas
las Circunstancias que desde su origen hasta la presente
han Ocurrido en la declaracion instructiva que de oñ.
de V. S. se me ha vivido q.^a el Receptor Tuniga la que
Responde a hora en esta quencia civil y criminal q.^a
interpongo en forma contra la mencionada Canavasal.
q.^a q.^a mediante la sum.^a informacion que en el parti-
cular queda abarcan, se linba librad en virtud el Co-
mision^{do} Mandam.^{to} de prision contra Ingenieros y
Briem que fuesen y tomados su confesion quetoso a
monta en forma, y segun el Multado de la Causa en
su finalizacion o conclusion sentenciada al pago del inte-
res civil si se justifica no havien havido forado en el
Quanto donde quedo custodiada la Troca vaso de
Havo, ni fraccion, nota qualquiera noviad en la de
mediana, ni que se huvien encontrado allanada
la Huerta, y su Havo. haciendole presente a la justifi-
cada fide.^a de V. S. q.^a quando Hame a Setenilla p.^a
decinta me hallaba Votada, sin havennie oyo lo-
minio a Santiago y Exponianse: Arremania
a hora dinan que yo fui y era fue la atig facion que

medio Pontanco

El V. S. fido y sup. q.º habiendo q.º interpretada esta mi querrela
 civil y Criminal desinon mandand q.º antenon semel-
 civa la sum.ª informacion correspondiente, ordenando
 que q.º el efecto de una esta brente Carlos Antoj inica
 co.º de oficio y fho.º seme entreguen afin de deducir lo
 conveniente con vista de ellos, y dada en la parte que
 tanto libran el correspond.º mandamiento segun y como
 lo tengo q.ºido en el Exordio de esta querrela y fmo.
 p.º Dioy Nro. Són. y esta señal de Cruz no proceden de
 malicia, sino en fmo.º que fido Cortes H.

Domingo Vargas


Agreguere este Recurso a las actuaciones que dice practica
 das de oficio y traigare todo para proveer lo que corres-
 ponda Lima y Junio 28 de 1808

Alvarer


Proveydo y firmado p.º el S.º D.º Antonio Alvarez de Vi-
 llar, Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdicc.
 p.º S.º M. con parecer del S.º D.º D.º Jore Vazquez Oydor ho-
 norario de la Audiencia de Chile, y Averon perpetuo
 del Excmo. Cabildo, en el dia de su fecha

Alvarer

Juan de Villa
 E.º.º.º.º.


Revirasele a esta parte la informacion que
 opere al tenor sin querrela como se pide y se lo
 mere y fho.º traigare. Lima y Julio 5 de 1808
 Alvarer
 Proveydo y firmado



En que...

SELLO CUARTO, VN GUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

por el S. D. Antonio Alvarez Villan Alca. ordinario
de esta ciudad y de su jurisdic. p. S. M. con parecer del
Sr. D. J. Tor. Almaguer Oydor hon. Alca. Aud. Sec. de
y Arce. porper. al Exmo. Co. emeldia de su Alta
M. M. M.

Julian de Villan
Ex. Sub.

Yo ofe que hasta hoy dia en la fecha, no
se me ha presentado ningun testigo por par-
te de Dominga Vasquez, aun que embargo q
haviendo hecho saber en persona lo verificase
dentro el termino de segundo dia, como ante-
rior. esta mandado. y p. q. comete, y obne-
los efectos q. haya lugar ponogo la presente
en daria, y Julio de mil ochos. Dcho -

Julian de Villan

Vea la diligencia q. antecede: notifiquese por segundo y ultimo
a Dominga Vasquez cumpla con dar la informacion q. se le ha
mandado precisamente dentro de segundo dia, y no verifiquen-
dolo trasgase con la q. haia producido la otra parte para dar
la resolucion q. correspondan. Lima y Julio 13 de 1808

Alvarez

Por y en p. de S. D. J. Tor. Almaguer Oydor hon. Alca. Aud. Sec. de
ordinario de esta Ciudad y de su jurisdic. p. S. M. con



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

parecen al Sr. D. D. Jose Ligollen ^{Ordor}
onorario de la P. A. de Chile y Arce del Exmo Ca
vildo en el dia de su fraz
Atm

Julián de C. billa
Erc. Sub.

En Lima y Julio tiene mil ochocientos ochos
Notifique e hire saca lo convenido en el Dec
y enfrente a Don Juan Varquez y profimo
p. no saber escriba y lo hire como ferrigo
D. Christoval Gananaduy de que doy fe
Christoval Gananaduy ^{Atm}

3

Julián de C. billa
Erc. Sub.

preiunacion contra ella, que contra mi Persona
por lo que y permitiendome el Derecho, inter-
pongo, como lo tenia propuesto, mi Contraque-
rilla en forma contra la expresada Dominga Vazq.
para q. en vista de ella, y de la Sim. Inform.
que ofrecio con testigos fidedignos se sirva V.S. ab-
solueme de semejante impugnacion como falsa y,
en su conseq. imponerle la Pena a que se hace
acredora, y esta brevedad q. las Leyes para lo de
su Clave: y contando todo el Archo q. la motiva,
y de donde dimana, lo como se sigue.

Hallandome viviendo (como de facto
vivo años ha) en un Solar situado en la Ca-
lle que llaman de la Cominidad, como quier
va al Puente del Rio de S. Pedro. Solito con mo-
tivo de poder con mejor retencion, y antigua Uni-
dad la referida Dominga Vazquez, sin emban-
go de vivir inmediatamente a la Iglesia del Monas-
terio de la Trinidad, hasta se habiame replicado,
y empenadore con una Diga que tengo en dho
Monasterio, a sabiendase de la capacidad q. hay
en el dho Solar para el cultivo de laban-
daga, y tendiendo a fin de que se permitiere hacer
en el dho finitimo con aquel traigo q. se
necesita: y en efecto se lo concedi del propio modo
que a algunas otras Condiçiones en fuerza
de la tenidat de mi genio, y buena intencion, tanto
que ha durado el espacio de ochos años poco mas,
hasta q. por mi desgracia, q. asi lo puedo decir, se
hiciere el dho, que dice, y q. temerariamente me im-

puta con todas las Circunstancias precedidas
y que paso a exponer.

Inteligencia. La que las dilig. que practi-
co Dominga Varquez con D. S. y con el Maestre Tore-
brillo Ferreiro, degen en uno de los primeros dias del prosd.
mes de Junio que expio' le habian sustrahido alguna
ropa, segun ella dijo de las Ratas, y Oya de herbin
que en la Langa de la de que alaba de trabajo
hasta el otro dia, en fuerza de la Amistad, y comunita-
cion teniendo en dicho Solano un Quarto vario con

la llave corriente para su seguro en lo sucesivo se-
la entregue a fin de que en el custodiere todo lo q. era
de su pertenencia el que admitio dandome las gra-
cias. Allevandose conmigo en el mismo dia la llave de
el a su casa morada.

Seguida al siguiente ala continuacion. On
del trabajo, halle indemnizar todas las cosas, manifi-
standome su Agradecim. con aquellas palabras pro-
pias de mugeres, impendida la taxa alon Oraci-
on, o poco mas, dicha Dominga deposito sus
ropas y demas cosas en el mismo Quarto, y cerran-
do la llave a un viviendo, a. esta de distan-
cia como cinquenta o sesenta varas mas q. men-
de aquel para q. la guardare; lo q. me di, haciendole
ver y presente lo antes referido, y q. no queria, q.
por mi desgracia se fuese a suceder algo, y me cul-
pare; sobre todo lo qual, atropellando, y ponderando la
plena Satisfaccion, y Confianca q. de mi tenia, lo q.
Lo venia vulneraba por medio a deparla, colgando



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TES Y SIETE.

la en un clavo que era a un lado de lo interior
de la Puerta, requiriendo de esta manera desde
aquel entonces en una buena armonia, y sin
novidad.

Sono la fatalidad de dña Dominga, y
degracia mia, quando que el dia veinte y tres de
este proprio mes de mayo a diez y seis, enq. Llego
bomo la llave, y abrio el candado quanto se ha
llave robada de las especies, que diu, sin notar se
quebrantamiento de la chapa, forado, ni requirio
alguno: cuya falta desgracia atribuyendome en el
acto en infamia del reconocimiento que debia de-
cantar con una caritativa, antea de accion, y
sin recapacitar de esta puda habermi buho en alta
noche estando por el forado y toda humedad va-
litoria se ha formado en la pared de la Pampa, o
por la Puerta principal de la calle facil de haberse
se con la publica, hiamosa que ella tiene, o ala
prima noche en que estaba de campanado el
solon por haber salido con ella como es constan-
te, pues por desdichas en la Pajina del Uacanon
huyendo a la Dominga a su casa, y lo donde da
Manuela Alonzo como lo tengo de costumbre

cuya existencia de especie en la mencionada
vivencia en la numera Noche, después de
no haber sido alguno, aun no ha hecho
constar la Simoña Dominga siendo lo mas
principal para que no se periga la presun-
cion. Y a pesar de todo persiste en su infun-
dada Calumnia, insinuandome á may or
abundancia por la exasperacion que se
me ha dado, y queriendo miya conq. sa
carre. Sea en mi Delito. Pero he come-
tido el error en tan poca proteccion conq.
cuanto. Lo hago de todo. Si soy y siento
de mi honra y de preeminencia. Este y
todo lo hecho. Relacionado por ella mis-
ma con sus hechos en una misma y
formacion ofensiva y en un mismo de los otros
fictos que se dignen y a presencia de
sus hechos fidedignos, y a vista de V. en co-
noscimiento de la libertad de la Simoña Dominga
various, y de mi voluntad en el particular
que se me impone á consecuencia de lo qual
no dudo de imponer la pena que se digna
por las Leyes. Para ello

Y por lo que habiendo por admitida mi
Contra querrela se sigue mandado se me reci-
va la Suma Informon q. Oficio, y dada en

la parte que tiene libran mandam^{to} de Juicion con
tra dha Dominga en el modo que corresponde, o
contando el sequito de este negocio absolviend
me de la imputacion falsa que se me ha hecho
intimante los señs apremiamentos q^{sean} de
su agrado con conden^{on} de costas para q^{le} se
siga el libramiento en todo su curso: mandando
a Dios Nro Señor y a una señal de Cruz no pro
ceda de materia sino p^o alcanzar Justicia, la
que pido Vra.

D^o D^o D^o la Caraball

Aviso Admⁿ en en granos haia lugar en derecho, q^{sean} a esta
para la informacion q^{sean} a esta para la informacion q^{sean} a esta
Junta con la q^{sean} a esta para la informacion q^{sean} a esta
lo q^{sean} a esta para la informacion q^{sean} a esta

Alvarado

Procedo y firmado p^o el S^o D^o Antonio Alvarado de
Villar M^o de D^o de esta Ciudad y su jurisdic^{on} p^o S^o M^o
con parecer del S^o D^o D^o Jose Yrigollen Oydon hon^o M^o
Alud^o de Chile y de un perpetuo el Exmo. Cavildo
en el dia de la fecha

Arenas

Juan de Abilla
E^o 17. 146



SEUDO CARTO VIN G'VAR
TILLO DE MIL COHO-
CEN. DE X COHOCHIEN

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En quetzillo.

20

SELLO. QVARTO. Y
TITULO, AÑOS DE MIL
CIENTOS SEIS, Y OCCH
TOS Y SIETE.

Por los Años de 1806 y 1807.

Ve a decir que viene su marido
habla y se la lleva, y especialm.
Presidio allí la noche en que
se dice se hizo el Robo que se
menciona en cara de la que se
presenta, habiendole tomado
mucho dinero al día siguiente
de que lo supo que la Comin
ga la que en después de Natividad
el favor de la que se presenta
ta en su casa que se le citó en
su casa y en la noche y como
dian su Nopa, hubiere tenido
el auxilio de decir una acción
del punto, comitándole se debe
nada y su sueldo y que
se le dedica a su Natividad
adquirir con el Conque pa
san su vida y su vida que de
cin y ven su marido de
cara y proporcionen. Igualmente ha
tenido que tanta confianza
con la que se presenta que
cuando sale al campo de
la noche se deja en Caridad

24
Canon en frente de la casa del can. de
gales. El que lo hizo p.º. Qui. m.º. y a una
señal. según según dñs. bap. al que
al oficio de cin. v.º. en lo que in
tiene y tiene. Enquintada, y si end
lo al tenon del escudo de guerra. Ha di.
p.º. Qui. m.º. que sabe en el particular
en que con motivo de la exco. de
similitud que tiene con la que la
querencia, ha mas de quatro o cinco
años sabe y le consta que es una
mujer honrada, y de buenos proce
dentes, p.º. cuya fama se escandaliz
so quando le oyó decir a Domini
ga Vargas que en casa de Petronila
se habian robado la ropa
p.º. quanto la que de clana, ja
mas se habia su sedido como
non en la que se habia vendido
en la Panpa de paure de noche y
de dia siendo esta de mucha
consideracion, y alar. V.º. en
la que la querencia se entrega
ba la que p.º. olvido natural
se la olvidaba. Pues que quella
querencia sale todas las
noches sin casa (todas las noches)
de la sierra de la noche hasta
las nueve o diez de ella, y se di
rize a casa de una Camanada
que vive frente de la casa del
V.º. Qui. m.º. de donde se viene con
manido a uno de los que lo q.
Heba dñs. y declarado es la verdad
bap. de p.º. Qui. m.º. que tiene p.º. en



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO
TILLO AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

que se afirma y ratifica leyda
que se fue una declaración:
queno se tocan las geneales
ella Ley: que en edad de cinco
ta años y no firmo p. que dispono
saben, segund y fei = tenas = do
dar las notien = no vale =
Amén

Julian de Villal

30
tgo.
Gm. Concha
checo. 9. 11.
E. 9. 7a

Subscribante a la Informacion
que tiene ofrecida y se la man
dada dar presente p. Pedro Petrus
nita Canabazal, ad. Tre Pacheco.
Alcalde del Barrio de San Pedro
Volante de quien N. S. J. unamed
no que lo hizo en forma y con
forme a lo que, bajo del qual ofe
cio de un Ciudad en lo que supie
re y fuere Preguntado, y vien
do lo Disp. fue desde el año de noventa
ta y uno en que el Exmo. S. D. D. de la
ciudadada y le muer lo nombra
de Alcalde de Barrio, y despues
los demas señores vine y en sub
reson, en que heba bien año de
conoce ala que lo preter, y muer
a tenido la memoria que se se



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TES Y SIETE.

Por los Años de Mayo y 1809.

Su conducta y ~~se~~ manifiesto
pues nunca ávido de juntar ni de
festejar que hacen ó dirán a los
vecinos, pues don. se ha manes-
jado como una Señora en su
proceder; y que muchas veces
el tío. le aconsejaba no de-
fueran, fente en su casa con
el pretexto de labar o con
agua, por la experiencia que
tiene del mundo en este
particular. Que aun antes
seron don. Manuel y don. Isidro
le ha preguntado si en su tío
hubo alguna queja ó comen-
da contra la que lo presen-
ta, y le ha contestado que
no, y lo mismo todo el de-
mas vecindario y en unelly
don. Ignacio Alcaran que vive
frente a la que llaman.
Y que esta es la verdad bajo
el juram. fho en que se afir-
mo y ratifico leyda que
le fue esta su declaray.

22
quero lo con la general
de la Ley que es de edad de cuen-
ta y siete años, y la pro-
ma de quito y pec-

Joseph Nicolas

Pacheco

Juan de Abilla

4^o
too.

La Abuela

de Aquilán

G. N. E. 24 a.

En el mismo día la p.^a de Petronila
Canabasal p.^a la información que tie-
ne en su vida y parento p.^a too ad. Ange-
la de Aquilán, que se halla en el Monast.
de la Trinidad y estando en el doctonio
del de Rib. Tenam. que lo hizo por dis-
nion. y una. Enal de su vez la dñs.
pape. Alguat ofrecio. según verdad en lo
que cupiere y fuere preguntada y
siendo lo. Dijo. Fue con motivo de haver
esta la que la puer. de de. sustituido
Anon. En el monast. de la conore por
una muger mas. Onunada y que fama
se le ha notado lo menon en su conduc-
ta, tanto en los Chav. big. como en la
calle, p.^a lo qual se ha escandalizado qu-
ando supo que Dominga Vargas se
atribuia que le habia substituido la
ropa que se habia en su casa, y p.^a lo
trario tiene noticia de Dominga q.
es una muger libertina y de este po-
en su casa de gente ordinaria, de to-
ma. que da mal exemplo a las ad-
en el monast. p.^a inmediata. viri-
en el que mivaban. Vesen han citado
comunicando y la ha p.^a un bado con
en el monast. Fue tam bien le conota
p.^a haver lo. hoy de ala Dominga en
tando en la Chav. big. con motivo de ha-
ber substituido a quando una ropa ala

AYT
CHD
XEX

hija vea que la pierda, que si
 lo que se la apuntare, y que no se la en-
 tregana a su hija ni a su hijo, y que ena-
 sus enemigos, por quanto le habian
 quanto podian, pues en el ex-
 mo se submatenre la fama de su
 y empenan la para dan la
 con el dado, y por mas que la obligo-
 ponen la en las Vocogidas, y que ena-
 bien con stante que la misma Dominga
 le atribuyo apuros y tribididos como lo en-
 a conceden a valle y aon negros, y
 koto de igual manera la, lo que
 nunca pudo coctaneren y por de-
 se supo que el marido de la dha Do-
 minga habia sido quien habia
 Venificado Tho Vito. Y quanto a
 ve y la vendan de su financia, Tho en-
 sea firma y Pasifera: que no las
 tocan las general vlla alij: que
 es de veinte y quatro años y
 mo de que y fecer Ameno

Dangela agilarz.  

50
 100.
 n.
 Villanuel
 Villena.
 J. N. E. Coa.

En el quidam. Cap. de Villanuel
 Canababal, porquienendo endan su
 Informacion presento p. Tho. ad. Villanuel
 que vive en las Espal.
 da vlla Trinidad, a quien el
 p. Tho. de Villanuel, que es p. Tho. de Villanuel
 no p. y arna y p. Tho. de Villanuel
 Dio, cap. de Villanuel, que es p. Tho. de Villanuel
 dad en lo que enojere y fueren



SELLO CUARTO EN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS
Y SIETE

Para los Años de 1801 y 1802

Algunos años y siendo ~~el~~ ^{lo} alto
nun el Excmo. Sr. D. D. O. D. O.
Que ha e mucho años que conoce
ala que la presencia, y fama ha
bryd de su comenon en orden a su
inducta y manes, antes por el
comenon que se manes como una
ma buena, o ligada en los que se
ven de su casa y quidado de su
manido: que le ha escandaliza-
do el haben varido que una
mujer llamada Dominga Vaz.
le atribuye el hecho de una ropa
que desp quida en un quan-
to interio al ~~del~~ ^{del} que ocu-
pa la que lo presencia, que le
es imposible creen semejante.
Cora con atencion a cubien-
manes y proceden como tiene dho.
Igual esta es la verdad cap de su
nam. fho en que ~~capitulos~~ ^{capitulos} y fho
queno le tocan la generacion de la
queredad de mar de ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
y la fho de que ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
Man, Villan ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
Julian de villa

certifique el manuseo de la tramolla publica
de la puerta de la Calle el socaton o forado
hecho en la pampa de las aguas q.^{ta} han sali-
trado las paredes la distancia q.^{ta} hay de
esta al cuarto vacio en q.^{ta} se dice fue-
cho el dano a Doming.^a y principalmente
las vaxas poco mas o menos q.^{ta} hay de esta
al q.^{ta} habito y por tanto
A V.^{ta} pido y sup.^{co} resirva asi mandan lo hacen
En Just.^a q.^{ta} pido el supaa pero lo nes.^o Cer-
tas &c.

Petronila Caxabasa

En lo principal y otro vi como vejde.
Simas y Julis &c. 1808

Alvarado

Pido y sup.^{co} p.^{ta} el S.^{to} D. Ant. Alvarado de Villar Alvarado
Ordin.^o de esta Ciudad y su jurisdiccion p.^{ta} ill. compare-
cer del S.^{to} D. D. Jose Yrigollen Oidor Onorario de la R.^{ta}
Aud.^a de Chile y Jefe del Ex.^{to} Cavildo en el
via en su fra.^{ta}

Armenia

Juan de Ubilla
Ent.^o Sub.^o

En Cumplim.^{to} de lo mandado lo que puedo Certifi-
car es que heviendo pasado al solar que ocupa
D. Antonio Perez marido legitimo de Petronila
Caxabasa, Cituada en la Calle de la Sancha

en donde hizo un escuturno Formal, ² adverti que
la Puerta de la Calle era solo una oja que esta no
tenia llave, y solo se manefa con un cerrojo peque-
ño el qual esta amarrado con dos hilos de ca-
ñuto que el uno sirve p.^a servir y el otro p.^a abrir
de parte de afuera p.^a que p.^a esta segunda dilig.^a se
mese la mano p.^a la parte inmediata al umbral
que se halla dividida de el. Tambien heconon un
cubero de dor Varas poco mas o menos al costa-
do de dho solar ala mano izquierda el qual esta
tapado con unos pellejos y inmediato a una ase-
quia que con facilidad puede introducirse un hom-
bre y asi esta, como dho cubero distan solo de
quatro en que se me asegura haberse guardado
la ropa que se dice robada, de ocho a diez va-
ras y de esta aba habitacion de la puerta
señal Como de sin guerra y tanta Varas
de modo que con facilidad se podra ver la Gen-
te que esté en la Lamp, aun q.^{do} sea de dia y de
noche, con seguridad, se puede de sin no solo que
no se distinguan buhos, pero ni aun sentirse.
Del mismo modo Dor fe que en principio del
mes pp. Junio intercedio que la Beata Dominga
Vasquez contra una negra nombrada Juana N.
sobre suponesse un furto de ropa robada en la
Citada Lamp o solar creyendo que junto a la



En quíntillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
NTOS Y SIETE.

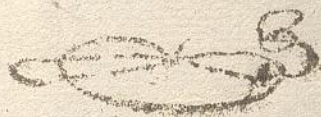
Seguia la havia desato dentro duna olla de
esta ropa y que un negro esclavo de la Samudio
la havia visto salir del solar con la ropa moja
da en la mano en ocasion de hallarse parado
en la Puerta de su Casa. En su virtud el Sr. Juan
los mis Compadres y tratada la materia ordeno
su Señoria que dho negro vago se susam^{to}. dixese
lo que supiere sobre el particular y efectuado
este ante presencia y p. ante mi espuso sea sat-
so el relato de la Tasquera: que fue cierto le dijo
que havia visto entrar ala de mandada a una
tienda inmediata adho solar y que llevaba en
la mano una cosa blanca, p. cuyo motivo el
Sr. Juan mando que la Tasquera probase en
modo bastante lo que le imputaba a la neg.
Para lo que no sea verificado tra la ftra.
Para que comete y obra los efectos que
traya lugar en dho pongo la presente
en Lima y Julio siete de mil ochocien-
tos y ocho años =

Julian de Ubilla
Escr. Pub.



SELO CUARTO, VN CUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



Domínguez Vazquez en los Autos criminales que
he promovido contra Petronila Carrasquel sobre
un hurto, y demás deducido digo: Que V. S.
ha servido mandar a mi pedimento se me
reciba Información Sumaria cerca de los
hechos que articulé, y para en parte de esta
Sumaria conviene se examine a la citada
Petronila al tenor siguiente:

Si la Llave del Cuarto en que
deposito la Topa de mi pertenencia, y la su-
ya pasó a manos de alguna otra persona
a mas de la de ella misma la noche del día
víspera de la octava de Corpus, y si en dicho hue-
to que ella misma abrió la mañana de la
octava tiene quebrantada la Llave, o hay
algun forado en su Puerta o Pared.

Diga como es cierto que en otro
tiempo hurtaron en su misma Casa por-
ción de Topa a una Negra nombrada Ju-
na de la que se hizo cargo Petronila, car-
todiarla en su misma Peca: y si tan-
bien es verdad que por mi mano empeño

una plancha agena, y aunque el dueño se
ella reclamó para que se le devolviese, no lo
hizo hasta que yo la reicaté con mi din-
ero; y tambien hizo lo mismo con una
colcha que no era suya.

Diga como es cierto, que con repe-
ticion han experimentado hurtos las
Labaredas de fuera, y que allí se han
hospedado, pero nunca ha sufrido Petro-
nila este perjuicio. Por tanto

N. S. pido y suplico se sirva mandar que para
en parte de Sumaria sea examinada
Petronila Carrasal bajo de juramento
al tenor de las preguntas que van inclu-
tas para ser ante el Justicia

Otro si digo: Que para el mismo efecto se ha de
señalar N. S. mandar se haga un prolijo reco-
nocim. por el presente Alcaide de la Puer-
ta del Cuarto, y un cellador, y certifique
como es cierto, no viene defecto alguno en
la llave, como tampoco contiene en la Puer-
ta ni pared abuso que demuestre haberse
hecho el hurto por forado, lo mismo que su-
cede en las paredes inmediatas ala habi-
tacion. Por tanto

N. S. pido y suplico, se sirva mandar que
para en parte de Sumaria certifi-
que el Alcaide en la conformidad

dad perdida, y en Just. ut supra 27

Otro si digo: Que paxa el mismo fin inter-
sa a mis Dños se acredite, que reconvenida
Petronila sobre el hurto experimentado e
instruido en Marido de los perjurios que
se me habían hecho, se allano a satisfacer
me el total importe de las especies roba-
das. A ene. proponi

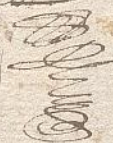
A V. S. pido y sup. se sirva mand. que d. Ant^a
Peaer mando de Petronila Canabasal de-
clare al tenor de este amor en Just^a

Dominga Varga

Reci

En lo principal, y otros si es como se pide, y se
comete. Lima y Julio 19. de 1808

Alvarca





Reci

Proveido y firmado p. el S. d. Ant. Alvarca de
Villan fiscal de ordinario de esta Ciudad y su juris-
dicion p. su M. comparecer del S. d. Juan Vignola
Ordor Onorato de la R. Chanc. de Cuzco y Jefe
del Excmo Cavildo en el dia de la fecha

Amend

Juan
Ego



Reci

de Petronila
Canabasal

En la ciudad de Lima a los 19 dias del mes de Julio de 1808
Yo que se pida y pague a los perjurios y perjurios
Ant. Peaer paxa a mis Dños de la R. Chanc. de Cuzco
quien lo hizo p. el Jefe de la R. Chanc. de Cuzco



quarta.

SE LLO CUARTO, VII CUAR-
TILLO, AÑOS DE BASE OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
TOS Y SESENTA.

Para los Años de 1808 y 1809.

En una Legua en la parte del Sur
 Precios de la Venta, en la que se supiere y fue
 re Preguntada y vendida al presente
 Porciones contenidas en el Pedimento
 de la Ley siguiente

Y la primera Pregunta Dijo: he
cientos que la clave es quanto en que se
custodis la tpa, no para amar mano la
que ala clava sed an ante, pero que esta
sela entrega la quala pregunta, que es
cientos que la clave es quanto sus thore
alla sin seccion, inuachapa, Como nitas
poco hay sonar alguno, pero en quanto
ala clave es facitidencia para poderla
abrir pon si nita. Fize thucion, pero
entiempo para do se le sendio arna lei
na que vivia en el precitado quanto, y
el pñmo bñfo y thia pñma que es la mi
ma que exin. y R. pñde

Ala Segunda Dijo que estaba
la pregunta, y que jamas se le perdio
la alama negra que recita; que tan
bien es falso que la blanca que recita
parece a pena que era de su familia, pero
que es beldad que se empeño por su
una mano habiendo le dado la delantera
de el dinero para su desempeño, pero
que esto le hizo y ha ven la embidad
que la pregunta; que es falso
que habiere empeñado tal Colcha. y En
punto

En una cena dijo que el sal va en
todas las galletas y responde
que esto que lleva Phoy. Declarado en
la corte, bajo el juramento fue en

Un quatrillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Entre los Años de 1808 y 1809

que se afirma y ~~confirma~~^{reafirma} siendo la ley
de esta su bella ~~nacion~~^{nación}, y no
finimo por que dip no Caven el que

William deubilla
Eno. Pub.

Otra
del Am.^o Leguizam.^o Reibixam.^o de Antonio
Perez — adu.^o bajo el qual ofrecio de un letrado
ento que su piene y fuere de quier
do y siendo lo abtenon del ultimo oficio.
ci Dijo: que lo que hay de verdad en el
particular es, que habiendose impuesto
el Declarase p' boca de la que le pue
gunta, que la habian pasado y hacien
do escandalo, le expuso de lo que se
que hiciere a venignacion, que si por
Petronila habia Reibido el perjuicio
esta ba pronto a satisfacion, pero de
lo contrario le habia de sufrir con da
nos y perjuicio que le inferian a su
onor. Respon de que lo que es la verdad
bajo el pinam. fto en que declaro y
la tifico y la finmoce que lo fue =
Antonio Perez

Julian de Rubille
Esq. Secy

Doysee que en camptim. reco.

que se pide en el primer Otrosi.
del Decreto presentado y Decreto.
proveyendo a su continuacion, como
en el quinquiesmo, como a continuacion del
Cinquiesmo, como a continuacion del
no tiene la menor necesidad como
tan poco la Puerta ni Canales.
El presente de Llanos. Y para
que se ponga la presente Enli-
ma y Julio Veinte y dos mil ochocientos
ochenta y ocho =

Urbilla



En quarrillo.

29

SELLO CUARTO, UN CAVALL
TELLO, ANOS DE MIL OCIENTOS
CIENTOS SEIS, Y CINCO
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

D^{ha} Juana Carabazal muger legitima de Dⁿ Antonio Pe-
 rez, en la mejor forma, que haya lugar en derecho pa-
 recio contra D^h Diego me a consecuencia de la admi-
 nida Contragaceta, que intervine contra Dominga
 Vargas, y exorcito Sabandina por la falsa ca-
 lumnia que me imputo, y por la que se me sonno
 la en repontanea orden poniendome en la Cancel
 por los Verdades de capa, y cuyo defecto reparable de-
 pués suano hauiendo levantado de oficio Cabera
 de Proceso, he producido la correspondiente Suma
 Informa^{on} compuesta de cinco testigos recomen-
 dables, y otras diligencias en parte de ellas se
 bastante consideracion, que acompaño. Por
 ella no solo vendrá la Justificacion de V. S. en un
 pleno conocimiento de mi honrada conducta, sano
 procedimiento, e inocencia en el daño hecho a la
 referida Dominga Vargas, sino que tambien al
 mismo tiempo por los antecedentes q^h hay, segun
 lo avienta el quanto testigos, y aparece de la Con-
 fesion dada ante procedimiento por el Previsio^{no}

que ha recibido la Sumaria Informacion, resulta
contra dha Dargues una vehemente presumption
y sospecha de que tales suposiciones las tiene de
uso, y costumbre (quando no sean executados los
daños por sus mismos Deudores de quienes publi-
camente decanta, no tiene confianza por los pen-
samientos que ha recibido de ellos como sus ene-
migos, que los considera con por quanto a que
en ninguna de las Ocasiones, que dice se los
han hecho, no solo no lo ha podido justificar
con persona alguna, sino que aun no ha
hecho constar la existencia de especies en su
poder que es lo principal en iguales ocurren-
cias, sin embargo de las repetidas intimacio-
nes judiciales que para ello se le han co-
municado. Como sucede al presente q. p. pri-
mera, segunda, y tercera vez se le ha hecho
saber cumplido con dar la Informacion que
ofrecio en su Querrela, y no lo ha verificado en
modo alguno como constara de las respectivas
diligencias, que se habrán estampado en su ex-
pediente iniciado de Oficio por su falsa denun-
cia, y que intentó proseguir despues confiada
en los favores que disfruta, que aun se le han
negado, acaso por conocer un raro, y la
ninguna que se auite. Cuyo silencio es bastan-
te para, reputandola a ella misma p.^a Autora
o Preceptadora de la anterior y presente falta
que dice, de Propa, aplicarle la Penas q. entran

30
disputas por derecho para los falsos Calumniantes
como lo es la Esposa de Dominga Vargas. Y
en su virtud daré por libre y absolverme de tan
fea imputación, y nota, con que me ha perjudicado
y perjudicado, a más de los gastos que sin necesi-
dad me ha hecho impender en el negocio agerado
de mis notorias lecciones, que parece arreglado a
Justicia debe ser condenado a satisfacerme de p.
de unos serios aperturamientos que se le intimen
gacando no sea reducida a prisión por escarnio
en lo sucesivo, pues con la dha Inform. hay
mente suficiente.

Sobre todo el Salvo de excomunión de
S. L. y sus Señores hijos aperturados en el recono-
cimiento de dha. sumaria. Procuor contra
perando el marido y fundando de cada uno de ten-
nuna la que sea de su agrado, y de Justicia
para ello.

A. N. y sup. Co. q. habiendo acompañado mi con-
traquerilla y dha. Inform. en su virtud pro-
duida se cinco mandos hacen como llvo pe-
rido, o log. sea de Just. la q. pido con costas
Ha

Procurador



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Atlas de 1808 y 1809

Q^{ue} en la causa de la Suma y Virta con
la que tambien se ha producido p.^a Do-
minica Varquez y en atencion a que
no se ha calificado p.^a parte de este
la con tenida en cuenta de las capi-
tulos que se dice en el dictado y q. la
de Petronila Canbal ha comben-
cido en la opinion y a neglados
procedimientos. Con lo que se debe ane-
se a la suplica con tenida: Se declara
no haber lugar al mandado de pro-
hibicion que se pide en el presente de ha-
berse y en la con seg. dandose p.^a fene-
ciendo y acabado este asunto en su actual
estado. Archivar el proceso como
con responde. Satisfaciendo cada
parte las costas que hubiere cau-
dado p.^a la D^{na} D^{na} y Ag.^{to} 12.
de 1808.

Procedido y firmado p^o el S. D. Anre Alvares de Villan Alcaide Ord.
de esta Cuid. y su Jurisdiccion p^o su M^{te}. comparecen deffs^o D. J^o
Jose Vigollen Sidor onorario de la R^{ta}. Aud.^a y Chanc^o y J^o
roa del Ex^{mo}. Cavildo en el dia y en su fha
Atremis

Julian de Villla
Escorop 100

Alina y Ag^{ta} por sus servicios o los. Notifique i hielavex lo
contenido en el Auto que antecede a Petronila Caran